

OFICIO CIRCULAR. N° : 98-2026-00006

ANT. : Resolución Exenta N°2413, de fecha 13.10.2021, de la Dirección Nacional de Aduanas.

MAT. : Reitera instrucciones para tramitación de declaraciones de importación de trámite anticipado para graneles líquidos y sólidos sujetos a derechos específicos.

Valparaíso, 19 de mayo de 2026

DE: BERNARDITA TERESA PALACIOS SCHEGGIA
SUBDIRECTOR(A) SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Como es de su conocimiento, a través de la Resolución Exenta N°2413, de 2021, fueron aprobadas las instrucciones para la presentación y tramitación de declaraciones de importación de trámite anticipado para mercancías sujetas a derechos específicos contenidas en el numeral 11.1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, así como modificaciones al Apéndice XVI del mismo capítulo, respecto al procedimiento para ajuste en las declaraciones en relación a las variaciones producidas en la descarga de graneles líquidos y sólidos amparados por declaraciones de trámite anticipado.

En síntesis, las declaraciones de importación que amparen mercancías a granel tales como combustibles, químicos, cereales o granos, entre otras, deben ser tramitadas mediante una declaración de trámite anticipado, en tanto que para las variaciones producidas en la descarga, se deberá aplicar el procedimiento establecido en el Apéndice XVI. Esto es, para el ajuste de las diferencias en la descarga, determinada en la hoja de medida, papeleta de recepción o documento que haga sus veces, se procederá a modificar el documento aduanero en función de las siguientes situaciones:

1. En caso que el exceso sea de hasta el 5% de lo amparado en el respectivo Conocimiento de Embarque o documento que haga sus veces, el despachador deberá tramitar una SMDA para modificar la DIN, y cuyas diferencias de derechos e impuestos deberán cancelarse ante la Tesorería General de la República, no estando sujeta a infracción al Artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas.
2. En caso que la cantidad excedida sea superior al 5% de la amparada en el Conocimiento de Embarque o documento que haga sus veces, el despachador interviniente deberá proceder conforme a la modificación señalada en el punto anterior. No obstante, esta situación estará sujeta a infracción al Artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas, sobre el total excedido, por haber sobrepasado el margen de tolerancia.

En consecuencia, las operaciones de importación de graneles tanto líquidos como sólidos deberán tramitar una DIN anticipada y ajustar las diferencias de acuerdo al procedimiento descrito en el Apéndice XVI para tales efectos.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,



BERNARDITA TERESA PALACIOS SCHEGGIA
SUBDIRECTOR(A) SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

KECI/REAA

Distribución:

- DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN ADUANERA
- DIRECCIÓN REGIONAL DE IQUIQUE
- DIRECCIÓN REGIONAL DE ANTOFAGASTA
- OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (O.I.R.S.)
- ADMINISTRACIÓN ADUANA DE CHAÑARAL
- DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO
- DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO
- OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (O.I.R.S.)
- DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS ANDES
- DIRECCIÓN REGIONAL DE METROPOLITANA
- DIRECCIÓN REGIONAL DE TALCAHUANO
- DIRECCIÓN REGIONAL LA ARAUCANIA
- ADMINISTRACIÓN ADUANA DE OSORNO
- DIRECCIÓN REGIONAL DE PUERTO MONTT
- ADMINISTRACIÓN ADUANA DE PUERTO AYSÉN
- DIRECCIÓN REGIONAL DE COYHAIQUE
- DIRECCIÓN REGIONAL DE PUNTA ARENAS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada.

El documento original está disponible en:
<https://expedientedigital.aduana.gob.cl/validar/?key=20501056&hash=a698a>